UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

# RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

## N° 516-2026-UNF/CO

**Sullana, 28 de agosto de 2026.**

**VISTOS:**

Oficio N° 001-2026-UNF-PCO/DU, de fecha 21 de agosto de 2026; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, mediante Ley N° 29568 del 26 de julio de 2010 se crea la Universidad Nacional de Frontera en el distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, con fines de fomentar el desarrollo sostenible de la Subregión Luciano Castillo Colonna, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico sostenible; y, contribuir al crecimiento y desarrollo estratégico de la región fronteriza noroeste del país.

Que, el artículo 8º de la Ley Universitaria, establece que la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica los derechos de aprobar su propio estatuto y gobernarse de acuerdo con él, organizar su sistema académico, económico y administrativo.



Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 461-2021-UNF/CO de fecha 29 de noviembre de 2021, se resuelve aprobar el Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio del 2021, se aprueba el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", en el numeral 6.1.4., señala que son funciones de la Comisión Organizadora, literal g) "Concordar y ratificar los planes de estudios y de trabajo propuestos por las unidades académicas.

Que, en el Estatuto en mención, en su TÍTULO III se establece las DISPOSICIONES TRANSITORIAS, FINALES Y DEROGATORIAS:

A. DISPOSICIONES TRANSITORIAS
PRIMERA. POTESTAD DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

# RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

En base al artículo 29 de la Ley Universitaria, la Comisión Organizadora de la UNF tiene a su cargo la aprobación del presente Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica, de investigación y administrativa, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que de acuerdo a ley corresponda.

SEGUNDA. PROCESO DE CONSTITUCIÓN

Durante el proceso de constitución de la Universidad, los artículos del presente Estatuto, que se opongan, contradigan o no puedan implementarse de acuerdo a lo establecido en la normativa de la SUNEDU y MINEDU, respecto a garantizar las condiciones básicas de calidad, quedan en suspenso hasta que se constituyan los órganos de gobierno de la universidad. Encontrándose la Comisión organizadora facultada a emitir resoluciones que permitan el adecuado funcionamiento de la universidad hasta culminar el proceso de constitución.

(...)

CUARTA. GOBIERNO DE LA UNF

Durante el proceso de constitución de la Universidad, el gobierno de ésta se ejerce por:

a) La Comisión Organizadora, tiene atribuciones administrativas que competen a la Asamblea Universitaria, al Consejo Universitario y al Consejo de Facultad.

b) El Presidente de la Comisión Organizadora de la UNF, tiene atribuciones propias del Rector.

c) Los Coordinadores de Facultad tiene atribuciones de Decano.



QUINTA. ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN

Durante el proceso de constitución de la UNF, los Órganos de Alta Dirección de ésta, lo constituyen:

a) La Presidencia de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Rectorado.

b) La Vicepresidencia Académica de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Vicerrectorado Académico.

c) La Vicepresidencia de Investigación de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Vicerrectorado de Investigación.

Que, el Artículo 22° literal f) del Estatuto de la Universidad de Frontera establece que el Consejo Universitario tiene como atribución: Concordar y ratificar los planes de estudios y de trabajo propuestos por las unidades académicas.

Que, el Artículo 146 titulado **"Defensoría Universitaria"** establece: La Dirección de Extensión Cultural y Proyección Social es el órgano de línea que depende del Vicerrectorado Académico, encargado de diseñar, organizar, dirigir, implementar y eje La Defensoría Universitaria es la

# RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 916-2024-UNF/CO, de fecha 28 de octubre de 2024, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Frontera (ROF – UNF), de ello se tiene que en el Artículo 22 regula la defensoría Universitaria el cual indica: La Defensoría Universitaria de la Universidad Nacional de Frontera es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales.

Asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Frontera, en el artículo 23 regula las **"Funciones de la Defensoría Universitaria"** estableciendo:

> 23.1. Velar por el respeto de los derechos y las libertades de todos los miembros de la comunidad universitaria.
> 23.2. Atender de oficio las quejas, las denuncias, consultas y peticiones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de los derechos individuales, y darles el debido trámite.
> 23.3. Proponer normas, políticas o acciones que mejoren la defensa de los derechos de los estudiantes, administrativos y docentes.
> 23.4. Formular su reglamento interno y elevarlo al Consejo Universitario para su aprobación.
> 23.5. Coordinar con aquellos órganos que desarrollan funciones vinculadas o complementarias a la Defensoría Universitaria en materia de protección y atención de quejas.
> 23.6. Las otras funciones inherentes a su nivel y competencias que le asigne el Estatuto y el marco normativo respectivo.



Que, el Artículo 10.6 del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad de Frontera establece que el Consejo Universitario tiene como atribución: Concordar y ratificar los planes de estudios y de trabajo propuestos por las unidades académicas.

Que, con Oficio N° 001-2026-UNF-PCO/DU, de fecha 21 de agosto de 2026, la Jefa de la Oficina de Defensoría Universitaria junto con la responsable del Servicio de Psicología y Psicopedagogía solicitan al Presidente de la Comisión Organizadora, la aprobación para realizar la II Charla – Taller denominada "Prevención del hostigamiento sexual y promoción de una convivencia universitaria sana".

Que, respecto al Artículo IV el Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo número 004-2019-JUS, recoge como uno de los Principios del Procedimiento Administrativo, el Principio de

# RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Legalidad por el cual queda sentado que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, con ACTA N° 053-2026-SO-CO, de fecha 27 de agosto de 2026, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Frontera, luego de analizar la documentación presentada y de revisar los informes técnicos y legales indicados en los considerandos de la presente Resolución, por unanimidad se acordó: ***APROBAR*** *el Plan de Trabajo de la II Charla – Taller denominada "Prevención del hostigamiento sexual y promoción de una convivencia universitaria sana", presentado por Defensoría Universitaria y el Servicio de Psicología y Psicopedagogía de la Universidad Nacional de Frontera, que como anexo adjunto forma parte integrante de la presente resolución.* ***ENCARGAR*** *a la Defensoría Universitaria y Servicio de Psicología y Psicopedagogía de la Universidad Nacional de Frontera, la ejecución y operatividad del plan aprobado en el artículo precedente.*

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley Nº 30220 y por la Resolución Viceministerial N° 045-2023-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 064-2024-MINEDU y Acta de Acuerdos de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora N° 053-2026-SO-CO, de fecha 27 de agosto de 2026.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR** el Plan de Trabajo de la II Charla – Taller denominada "Prevención del hostigamiento sexual y promoción de una convivencia universitaria sana", presentado por Defensoría Universitaria y el Servicio de Psicología y Psicopedagogía de la Universidad Nacional de Frontera, que como anexo adjunto forma parte integrante de la presente resolución.



**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR** a la Defensoría Universitaria y Servicio de Psicología y Psicopedagogía de la Universidad Nacional de Frontera, la ejecución y operatividad del plan aprobado en el artículo precedente.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR** a través, de los mecanismos más adecuados y pertinentes, para conocimiento y fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA
Dr. José Florentino Molero López
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA
Abg. Iván Basilio Sandoval Ravello
SECRETARIO GENERAL

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA**

***Defensoría Universitaria***

***Servicio de Psicología y Psicopedagogía***

Plan de Trabajo de la II CHARLA-TALLER DENOMINDA
"PREVENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y PROMOCIÓN DE UNA CONVIVENCIA UNIVERSITARIA SANA"

Sullana – Perú

2026

**"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"**

## I. DATOS INFORMATIVOS:

### 1.1 DENOMINACIÓN:
II CHARLA-TALLER DENOMINDA "PREVENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y PROMOCIÓN DE UNA CONVIVENCIA UNIVERSITARIA SANA".

### 1.2 INSTITUCIÓN RESPONSABLE:
- Defensoría Universitaria
- Servicio de Psicología y Psicopedagogía

### 1.3 ORGANIZADORES:
Ps. Viviana Yelitza Almestar Adrianzén
Abg. Rosa Mireyra Rodríguez Aguilar
Dr. Sigifredo Alberto Burneo Sánchez
Mg. Yrene Flores Velásquez
Mg. Alex Lam Reyes

### 1.4 PÚBLICO OBJETIVO
Estudiantes ingresantes del Semestre Académico 2026-II de la UNF

### 1.5 LUGAR DE DESARROLLO DE LA CAPACITACIÓN
Hall del rectorado

### 1.6 FECHA PROPUESTA:
Viernes 03 de Setiembre de 2026

### 1.7 HORARIO
09:00 a.m a 11 a.m

## II. JUSTIFICACIÓN

El hostigamiento sexual en el ámbito universitario representa una manifestación crítica de violencia de género y de abuso de poder que atenta de forma directa contra los derechos fundamentales de la persona, en especial contra la dignidad, la integridad física y psicológica, la libertad personal y el derecho a educarse en un espacio libre de discriminación y violencia. Se define el hostigamiento sexual como una conducta de naturaleza o connotación sexual no deseada ni solicitada que se manifiesta mediante comportamientos verbales, no verbales, físicos o digitales, la cual es rehusada o soportada por la víctima bajo una dinámica de asimetría de poder o sometimiento, generando un entorno intimidatorio, hostil u ofensivo que altera drásticamente su desempeño académico y laboral. Por su parte, la promoción de una convivencia universitaria sana implica la edificación deliberada de una cultura institucional orientada al

respeto mutuo, la equidad de género, la empatía y la resolución pacífica de conflictos, donde cada integrante de la comunidad: estudiantes, docentes, personal administrativo y directivo pueda ejercer sus actividades en igualdad de condiciones y con pleno respaldo institucional.

Bajo esta premisa, la Universidad Nacional de Frontera asume un rol proactivo y decidido ante cierta temática mediante la implementación del Reglamento de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, el cual fue oficializado con la Resolución de Comisión Organizadora N°633-2022-UNF/CO. Por medio del área de Psicología y Psicopedagogía de la Oficina de Bienestar Universitario, y en trabajo conjunto con la Defensoría Universitaria, se ejecutan múltiples medidas de concientización, prevención e intervención dirigidas a identificar y erradicar cualquier manifestación de violencia, con especial énfasis en el hostigamiento sexual.

El marco normativo que sustenta y exige esta intervención en el ámbito universitario peruano se fundamenta en un compendio legal riguroso y en constante actualización. En primer lugar, la Ley N.º 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, y sus modificatorias como la Ley N.º 30794, junto a su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 014-2019-MIMP, establecen la obligación imperativa para todas las instituciones de educación superior de contar con mecanismos eficaces de prevención, investigación, sanción y atención integral a las víctimas. Asimismo, la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, consagra entre sus principios rectores el respeto a los derechos fundamentales y la afirmación de los valores éticos, garantizando un ambiente adecuado para la formación profesional. En consonancia con este mandato, el Ministerio de Educación (MINEDU), mediante la Resolución Viceministerial N.º 328-2019-MINEDU, aprobó los «Lineamientos para la prevención y atención de casos de hostigamiento sexual en instituciones de educación superior y técnico-productiva», un instrumento técnico-normativo que exige a las universidades la creación de secretarías técnicas, comités de intervención frente al hostigamiento sexual y protocolos de atención rápida con medidas de protección inmediatas. Igualmente, las exigencias transversales de la Ley N.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, complementan este andamiaje tutelar asegurando una respuesta integral frente a cualquier forma de agresión en los espacios académicos.

La justificación de una política integral contra el hostigamiento sexual y a favor del bienestar universitario no solo responde al estricto cumplimiento del marco legal, sino también a la imperiosa necesidad sociopedagógica de preservar la permanencia y el éxito profesional del estudiantado. La evidencia científica reciente demuestra que la exposición al acoso y a ambientes universitarios tóxicos produce severas consecuencias emocionales y cognitivas, tales como

ansiedad, depresión, estrés postraumático, disminución del rendimiento académico y deserción universitaria. Fortalecer los canales de denuncia, garantizar la confidencialidad, aplicar sanciones proporcionales e implementar programas permanentes de sensibilización con enfoque de género e interculturalidad permite desmantelar conductas machistas e invisibilizadas que históricamente han perpetuado la impunidad en las aulas. Construir un campus seguro y participativo refuerza el sentido de pertenencia, estimula el pensamiento crítico y transforma a la universidad en un modelo social inclusivo y democrático, capaz de proyectar ciudadanos y profesionales comprometidos con la equidad.

La realización de actividades de concientización resulta indispensable para consolidar una cultura preventiva, incentivar el respeto entre los miembros de la comunidad y visibilizar los protocolos de atención frente al hostigamiento sexual. En este marco, la Oficina de Defensoría Universitaria y el Servicio de Psicología y Psicopedagogía llevarán a cabo la II Charla-Taller "Prevención del Hostigamiento Sexual y Promoción de una Convivencia Universitaria Sana", orientada a capacitar a los estudiantes ingresantes del semestre académico 2026- II y fortalecer un clima universitario armónico y equitativo.

## III. OBJETIVO:

### Objetivo general

- Promover una cultura de respeto y prevenir el hostigamiento sexual en el ámbito universitario en los estudiantes ingresantes del semestre académico 2026-II.

### Objetivos específicos

- Orientar a los estudiantes ingresantes, sobre la normativa vigente y los protocolos institucionales frente a situaciones de hostigamiento sexual.
- Promover el reconocimiento temprano de conductas de hostigamiento sexual y sus mecanismos de prevención entre los estudiantes.
- Dar a conocer los canales y protocolos universitarios destinados a la atención, seguimiento y sanción del hostigamiento sexual.

## IV. METODOLOGÍA

Para asistir a la charla informativa, se requiere que los participantes sean estudiantes ingresantes del semestre académico 2026-II de la Universidad Nacional de Frontera. La actividad contará con

la participación de ponentes especializados, quienes dispondrán de un tiempo aproximado de 30 minutos para abordar el tema desde su ámbito de competencia. La metodología empleada será expositiva y participativa, contando además con un moderador encargado de facilitar el desarrollo de la actividad.

Durante la charla–taller se abordarán los siguientes temas:

- Funciones de la Defensoría Universitaria.
- Reglamento de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual
- Identificación, acciones de prevención y procedimientos de Sanción contra el Hostigamiento Sexual
- Taller de integración

Esta actividad permitirá proporcionar a los estudiantes los conocimientos necesarios para reconocer las diversas manifestaciones del hostigamiento sexual, conocer los canales de denuncia disponibles y aprender cómo actuar adecuadamente frente a situaciones de esta naturaleza. De esta manera, la universidad reafirma su compromiso con la construcción de un espacio académico seguro, respetuoso y libre de violencia.

## V. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES:

| MES / SEMANA | AGOSTO | | | | SETIEMBRE | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 |
| Reuniones de coordinación | | | | | | | |
| Elaboración de propuesta | | | | | | | |
| Presentación de propuesta | | | | | | | |
| Evaluación y aprobación y emisión de resolución | | | | | | | |
| Difusión e invitación de la I CHARLA-TALLER | | | | | | | |
| Realización I CHARLA-TALLER | | | | | | | |
| Presentación de Informe final | | | | | | | |
| Entrega de certificado y/o resolución a los ponentes y organizadores. | | | | | | | |

## VI. RECURSOS Y PRESUPUESTO

### 6.1 RECURSOS HUMANOS

Autoridades, docentes, estudiantes y personal administrativo.

**MATERIALES**

Equipo de sonido
Laptop
Internet.
Publicidad virtual.

**CERTIFICADOS Y/O RESOLUCIÓN**

- **Organizadores (certificado y/o resolución)**

  Ps. Viviana Yelitza Almestar Adrianzén
  Abg. Rosa Mireyra Rodríguez Aguilar
  Dr. Sigifredo Alberto Burneo Sánchez
  Mg. Yrene Flores Velásquez
  Mg. Alex Lam Reyes

- **Ponentes (certificado y/o resolución)**
  Ponente 1
  Ponente 2
  Ponente 3
  Ponente 4
  Ponente 5

**PRESUPUESTO**

| N° | Descripción | Unidad | Precio unitario | Precio total |
|---|---|---|---|---|
| 1 | Diseño y publicidad virtual a través de correos institucionales | 1 | 0.00 | 0.00 |
| 2 | Diseño y emisión de certificados impresos a ponentes, organizadores y moderador | 09 | 0.00 | 0.00 |
| **Total** | | | | **0.00** |

## VII. BIBLIOGRAFÍA

Congreso de la República del Perú. (2003). *Ley N.º 27942: Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual*. Diario Oficial El Peruano.

Congreso de la República del Perú. (2014). *Ley N.º 30220: Ley Universitaria*. Diario Oficial El Peruano.

Congreso de la República del Perú. (2015). *Ley N.º 30364: Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Diario Oficial El Peruano.

Congreso de la República del Perú. (2018). *Ley N.º 30794: Ley que modifica la Ley 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual*. Diario Oficial El Peruano.

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables [MIMP]. (2019). *Decreto Supremo N.º 014-2019-MIMP: Reglamento de la Ley N.º 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.* Diario Oficial El Peruano.

Ministerio de Educación del Perú [MINEDU]. (2019). *Resolución Viceministerial N.º 328-2019-MINEDU: Lineamientos para la prevención y atención de casos de hostigamiento sexual en instituciones de educación superior y técnico-productiva.* Lima, Perú.

Reglamento de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual en la Universidad Nacional de Frontera aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N°633-2022-CO.

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria [SUNEDU]. (2020). *Informe sobre la implementación de políticas para la prevención y sanción del hostigamiento sexual en las universidades peruanas.* Lima: SUNEDU.

UNESCO. (2021). *Safe and inclusive higher education: Addressing gender-based violence and sexual harassment in universities.* París: UNESCO Publishing.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA · DEFENSORÍA UNIVERSITARIA · V°B°

UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA · V°B° · SERVICIO DE PSICOLOGÍA Y PSICOPEDAGOGÍA

c.c.
*Archivo